

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales y del financiamiento público de las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a efecto de que se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuál, se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre sus funciones la de llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.
2. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por la cantidad total de **\$117'491,081.61 (Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y un pesos 61/100 M.N).**
3. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número quinientos doce (512), a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de **\$328,943,698.00 (Trescientos veintiocho millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N)**, que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$117'491,082.71 (Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.)** para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

4. El doce de enero de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se presentó el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales y del financiamiento público de las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a efecto de que se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas
5. El trece de enero de dos mil veinticuatro, se celebró reunión de trabajo con los partidos políticos a efecto de darles a conocer el proyecto de distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;³ 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;⁴ 5 numeral 1, fracción II, inciso

²En adelante Constitución Federal.

³En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo posterior Ley Orgánica.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXXVII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, aprobar la propuesta del calendario de ministraciones que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas en el plazo previsto por la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado.

Quinto.- Que en términos de lo establecido, en los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Sexto.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 50 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Séptimo.- Que los artículos 26 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 77 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, indican que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Octavo.- Que los artículos 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 85 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios,

independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el referido ordenamiento.

Noveno.- Que los párrafos primero y segundo del artículo 44 de la Constitución Local, establecen que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento. Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 numerales 2, fracciones III y V, 3 fracción IV de la Ley Electoral, el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente. Las cantidades que en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, determine para cada partido político, serán entregadas el 50% en enero y el 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Además, las cantidades para actividades específicas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendentes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de las candidaturas correspondientes. Así como que por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá diez días más

Décimo primero.- Que los artículos 341 numeral 1, fracción III y 351 de la Ley Electoral, establecen como derecho de las candidaturas independientes, recibir financiamiento público, para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Décimo segundo.- Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos

Locales Electorales, ejercer funciones en materia de: garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo tercero.- Que el artículo 53 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho y ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho y, en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los órganos autónomos, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajo la normatividad que los regula.

Décimo quinto.- Que el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas efectuará las transferencias de recursos a los entes públicos con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes; estos manejarán directamente los recursos públicos que les corresponden y realizarán sus pagos a través de sus estructuras administrativas.

Décimo sexto.- Que el artículo 32 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los entes públicos tendrán la obligación de cumplir puntualmente con la calendarización del presupuesto autorizado.

Décimo séptimo.- Que dado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Decreto número quinientos doce (512) el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en el cuál asignó la cantidad de **\$117'491,082.71 (Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y un mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.)** de

financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, según se desprende de su Anexo 23 “CALENDARIO GENERAL DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS 2024”,⁷ por lo que esta autoridad administrativa electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, procedió a realizar la propuesta de calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Propuesta que fue presentada para su conocimiento a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales y del financiamiento público de las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, contempla las fechas en que la Secretaría de Finanzas realizará las transferencias correspondientes al Instituto Electoral, con la finalidad de entregar a los partidos políticos nacionales y locales las ministraciones correspondientes.

Calendario que se integra de la siguiente manera:

⁷ Calendario en el cual se señala que: “Nota *** se precisa que las cantidades que se señalan, así como las ministraciones que se reportan en el presente documento son PRELIMINARES, toda vez que la aprobación de la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024 se realizará en el mes de enero de este mismo año y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo General”.

CALENDARIO DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS AL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
MES	MONTO	FECHA DE ENTREGA	TOTAL
ENERO	\$43'774,621.07	15/01/2024	\$43'774,621.07
	\$3'866,758.26	15/01/2024	\$3'866,758.26
FEBRERO	\$3'866,758.26	14/02/2024	\$3'866,758.26
MARZO	\$3'866,758.26	14/03/2024	\$3'866,758.26
ABRIL	\$27'315,363.24	01/04/2024	\$27'315,363.24
	\$3'866,758.26	12/04/2024	\$3'866,758.26
MAYO	\$3'866,758.26	14/05/2024	\$3'866,758.26
JUNIO	\$3'866,758.26	14/06/2024	\$3'866,758.26
JULIO	\$3'866,758.26	12/07/2024	\$3'866,758.26
AGOSTO	\$3'866,758.26	14/08/2024	\$3'866,758.26
SEPTIEMBRE	\$3'866,758.26	13/09/2024	\$3'866,758.26
OCTUBRE	\$3'866,758.26	14/10/2024	\$3'866,758.26
NOVIEMBRE	\$3'866,758.26	14/11/2024	\$3'866,758.26
DICIEMBRE	\$3'866,758.26	13/12/2024	\$3'866,758.26
TOTAL	\$117'491,081.61		\$117'491,081.61

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 23 numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso b) y 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 38 fracción I, 44 párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50 numeral 1, fracción III, 77 numeral 1, fracción II, 85 numerales 2, fracciones III y V, 3 fracción IV, 341 numeral 1, fracción III, 351, 372, 373 y 374, numeral 1, de la Ley Electoral y 4, 5, 22, 27, fracciones II y XXXVII, 53 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 30, 31 y 32 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

Primero. Se aprueba el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales y del financiamiento público de las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a efecto de que se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Segundo. Se instruye al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales y del financiamiento público de las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Tercero. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que se atienda de manera puntual por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Calendario de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales.

Cuarto. Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo